

SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

**INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-080038X**

MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS.
FECHA DE RADICACIÓN	26 DE MARZO DE 2007
PROPONENTE	INCA SOM
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	956,5319 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA
UBICACIÓN	YOLOMBÓ - ANTIOQUIA

MEDELLÍN, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLOSARIO MINERO

Abandono (industria minera): Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

Actividad: Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

Área libre: Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

Autoridad ambiental: Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

Autoridad minera: Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

Canon superficiario: Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

Catastro Minero Nacional: Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

Ciclo minero: Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

Derecho a explorar minerales: Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

Derecho a explotar: Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA: Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

Evaluación de impacto ambiental: Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Permiso ambiental: Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

Plan de Manejo Ambiental –PMA: Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

Polígono: Figura geométrica que representa un área de interés.

Procedimiento administrativo minero: Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Programa Mínimo Exploratorio –Formato A: Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

Programa de Trabajos y Obras –PTO: Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

Regalía: Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

Título minero: Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

Zonas de exclusión de la minería: zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO No. ICQ-080038X

1. GENERALIDADES:

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: “El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia” y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soporte de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:



- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

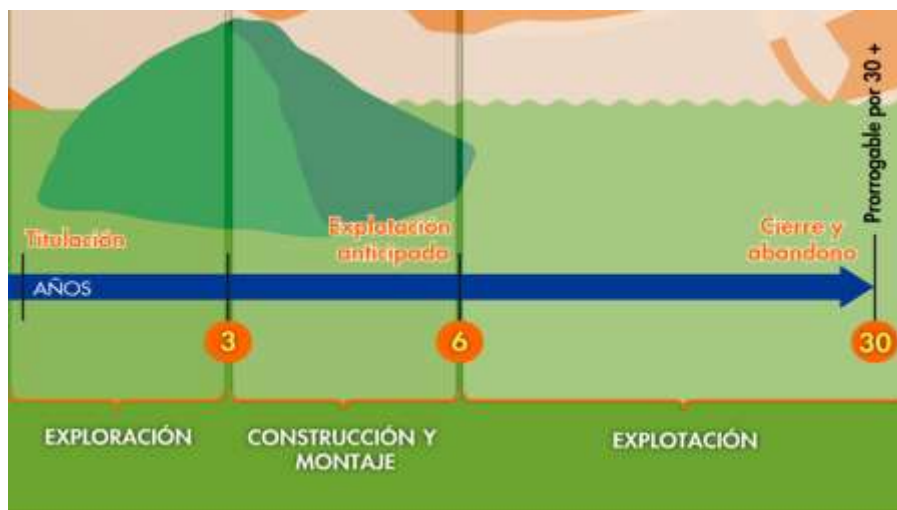
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera, este "(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público”, se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapa N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha



licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo con la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental¹. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los

¹ De acuerdo con el tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.



EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION ICQ-080038X

2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente INCA SOM, identificado con NIT. 811021263, radicó el día 26 de marzo de 2007, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de YOLOMBÓ, Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. ICQ-080038X.

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día 25 de abril de 2021, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día 21 de abril de 2021, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el 26 de abril de 2021, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

3.1 Capacidad Legal

El día 21 de abril de 2021, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.



4. EVALUACIÓN TÉCNICA

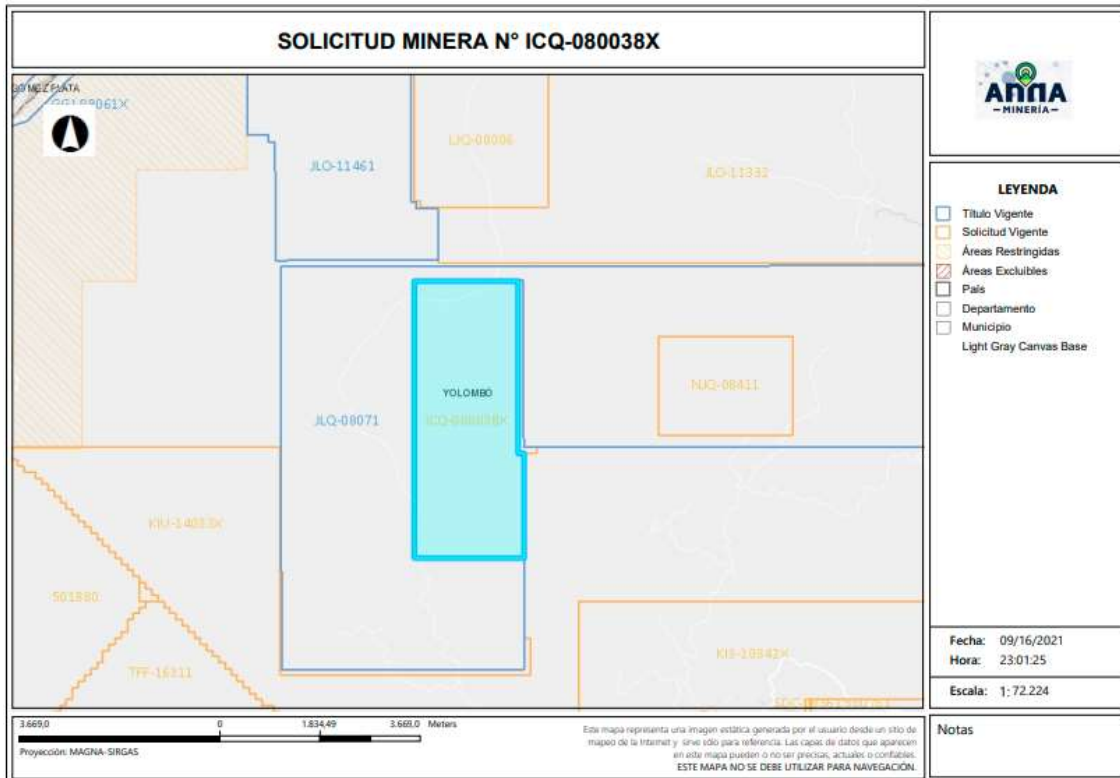
4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **956,5319** hectáreas correspondientes a 782 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

El área está ubicada en las **veredas La Indiana y Las Frías** del municipio de **Yolombó**, Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés





4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

- Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:



Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica	Año de Ejecución de las Actividades	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X	1	
	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X	1	
II	Pozos y galerías exploratorias		X	2	
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
	Estudio Hidrogeológico	X		2	
III	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X	3	

- Idoneidad ambiental

La Secretaría de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero-ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

	Actividad	Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

Manejo de combustibles	X	
Manejo de taludes	X	
Manejo de accesos	X	
Manejo de residuos sólidos	X	
Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
Manejo de fauna y flora	X	
Plan de gestión social	X	
Capacitación de personal	X	
Contratación de mano de obra no calificada	X	
Rescate arqueológico	X	
Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**.

Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaría evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos,





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.

- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.
 - Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
 - Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
 - Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
 - Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
 - Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
 - Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento,



describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.

- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(..)

Inversiones mínimas en exploración - Formato A

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

Condiciones de contratación

Área a contratar:	956,5319 Hectáreas
Número de Celdas:	782
Municipios:	YOLOMBÓ -ANTIOQUIA
Minerales:	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS.
Alinderación:	LA CONTENIDA A CONTINUACION



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA ICQ-080038X

AREA: 956,5319 Hectáreas

N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
1	18N02J20J15B	197	18N02J20J15M	393	18N02J20J15R	588	18N02J20K18R
2	18N02J20J10R	198	18N02J20J10H	394	18N02J20J15L	589	18N02J20K08W
3	18N02J20J10B	199	18N02J20J10C	395	18N02J20F25W	590	18N02J20G18L
4	18N02J20F20R	200	18N02J20F25X	396	18N02J20F25R	591	18N02J20G18G
5	18N02J20F15W	201	18N02J20F25H	397	18N02J20F15L	592	18N02J20K18S
6	18N02J20F15R	202	18N02J20F15H	398	18N02J20J05H	593	18N02J20K13M
7	18N02J20J15H	203	18N02J20F05S	399	18N02J20F25C	594	18N02J20K08S
8	18N02J20J10M	204	18N02J20J20Y	400	18N02J20F20S	595	18N02J20J05R
9	18N02J20F25S	205	18N02J20J10Y	401	18N02J20F20C	596	18N02J20J05G
10	18N02J20F15X	206	18N02J20J10T	402	18N02J20F05M	597	18N02J20F20L
11	18N02J20F15S	207	18N02J20F10Y	403	18N02J20F05H	598	18N02J20F20G
12	18N02J20F15C	208	18N02J20J20Z	404	18N02J20J20I	599	18N02J20F20B
13	18N02J20F10X	209	18N02J20J15E	405	18N02J20J15T	600	18N02J20F10R
14	18N02J20J15D	210	18N02J20J10U	406	18N02J20J15N	601	18N02J20F10G
15	18N02J20F20Y	211	18N02J20J05U	407	18N02J20J10N	602	18N02J20J20M
16	18N02J20F20N	212	18N02J20F20U	408	18N02J20F25I	603	18N02J20J15X
17	18N02J20F15Y	213	18N02J20F20P	409	18N02J20F25D	604	18N02J20J05S
18	18N02J20J10P	214	18N02J20F05P	410	18N02J20F10N	605	18N02J20F15M
19	18N02J20F25Z	215	18N02J20F05J	411	18N02J20F10D	606	18N02J20F10S
20	18N02J20F15J	216	18N02J20K16A	412	18N02J20J20U	607	18N02J20F10H
21	18N02J20F10J	217	18N02J20K11V	413	18N02J20J20P	608	18N02J20J10D
22	18N02J20K11F	218	18N02J20G21V	414	18N02J20J15U	609	18N02J20J05I
23	18N02J20K06K	219	18N02J20G21K	415	18N02J20J15J	610	18N02J20J05D
24	18N02J20K01K	220	18N02J20G06K	416	18N02J20J05P	611	18N02J20F25T
25	18N02J20G16V	221	18N02J20G06F	417	18N02J20J05J	612	18N02J20F20T
26	18N02J20G16K	222	18N02J20G01Q	418	18N02J20F20J	613	18N02J20F15T
27	18N02J20G16A	223	18N02J20K11W	419	18N02J20F10Z	614	18N02J20F15D
28	18N02J20K16M	224	18N02J20K11H	420	18N02J20K11A	615	18N02J20F05I
29	18N02J20K16G	225	18N02J20K06W	421	18N02J20K01F	616	18N02J20J20J
30	18N02J20K16H	226	18N02J20K01S	422	18N02J20G11V	617	18N02J20J10J
31	18N02J20K11X	227	18N02J20G21C	423	18N02J20G01V	618	18N02J20F25P
32	18N02J20K06G	228	18N02J20G11C	424	18N02J20K16R	619	18N02J20F15P
33	18N02J20K01W	229	18N02J20G06M	425	18N02J20K11B	620	18N02J20F10E
34	18N02J20G16H	230	18N02J20G06G	426	18N02J20K06C	621	18N02J20K16Q





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
35	18N02J20G01M	231	18N02J20G01R	427	18N02J20G21W	622	18N02J20K11Q
36	18N02J20K16T	232	18N02J20G01X	428	18N02J20G21L	623	18N02J20K06V
37	18N02J20K11T	233	18N02J20G01L	429	18N02J20G16R	624	18N02J20K06F
38	18N02J20G16N	234	18N02J20K11Y	430	18N02J20G16B	625	18N02J20G21F
39	18N02J20K11P	235	18N02J20K01I	431	18N02J20G06L	626	18N02J20G16F
40	18N02J20K01J	236	18N02J20G21I	432	18N02J20G01G	627	18N02J20G11F
41	18N02J20G21P	237	18N02J20G11T	433	18N02J20G01H	628	18N02J20G11A
42	18N02J20G21J	238	18N02J20G06N	434	18N02J20K16N	629	18N02J20G06A
43	18N02J20G16E	239	18N02J20K01P	435	18N02J20K16I	630	18N02J20K16L
44	18N02J20G11Z	240	18N02J20G21U	436	18N02J20G06Y	631	18N02J20K11S
45	18N02J20G01P	241	18N02J20G16J	437	18N02J20G01N	632	18N02J20K01C
46	18N02J20G01E	242	18N02J20G01Z	438	18N02J20G01D	633	18N02J20G16X
47	18N02J20K17K	243	18N02J20K17R	439	18N02J20K16Z	634	18N02J20G16S
48	18N02J20K07K	244	18N02J20K12B	440	18N02J20K11Z	635	18N02J20G11W
49	18N02J20G12K	245	18N02J20K07W	441	18N02J20G06U	636	18N02J20G11L
50	18N02J20G07V	246	18N02J20K02L	442	18N02J20G06J	637	18N02J20G11H
51	18N02J20G07K	247	18N02J20K02G	443	18N02J20K17F	638	18N02J20G06W
52	18N02J20G02Q	248	18N02J20G17G	444	18N02J20K12V	639	18N02J20G06H
53	18N02J20K07L	249	18N02J20G07G	445	18N02J20K12K	640	18N02J20K11I
54	18N02J20G22B	250	18N02J20G02L	446	18N02J20G22A	641	18N02J20K06T
55	18N02J20G02W	251	18N02J20G02G	447	18N02J20G07F	642	18N02J20K01T
56	18N02J20G02R	252	18N02J20K07H	448	18N02J20G07A	643	18N02J20G21Y
57	18N02J20K17M	253	18N02J20K02H	449	18N02J20G02K	644	18N02J20G16D
58	18N02J20G22H	254	18N02J20G12C	450	18N02J20K12W	645	18N02J20G06T
59	18N02J20G17M	255	18N02J20G07S	451	18N02J20K07R	646	18N02J20K01E
60	18N02J20G12X	256	18N02J20K02T	452	18N02J20K07G	647	18N02J20G11P
61	18N02J20G07M	257	18N02J20G22N	453	18N02J20K02W	648	18N02J20G06P
62	18N02J20G07H	258	18N02J20G17T	454	18N02J20G12R	649	18N02J20G06E
63	18N02J20G02X	259	18N02J20G12T	455	18N02J20G07B	650	18N02J20K12A
64	18N02J20G22D	260	18N02J20G02Y	456	18N02J20K17H	651	18N02J20K02Q
65	18N02J20G17N	261	18N02J20G02I	457	18N02J20K12S	652	18N02J20G22K
66	18N02J20G12Y	262	18N02J20K17Z	458	18N02J20K12M	653	18N02J20G17Q
67	18N02J20G07Y	263	18N02J20K12P	459	18N02J20K07C	654	18N02J20G12F
68	18N02J20G07N	264	18N02J20K12E	460	18N02J20K02C	655	18N02J20G12A
69	18N02J20G07I	265	18N02J20K07U	461	18N02J20G22M	656	18N02J20G02A
70	18N02J20K17E	266	18N02J20G12J	462	18N02J20G17C	657	18N02J20K12X





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
71	18N02J20K12Z	267	18N02J20G12E	463	18N02J20G02M	658	18N02J20K02X
72	18N02J20K02U	268	18N02J20G02U	464	18N02J20K17Y	659	18N02J20K12Y
73	18N02J20G17Z	269	18N02J20K03Q	465	18N02J20K12T	660	18N02J20K12N
74	18N02J20G17P	270	18N02J20G13F	466	18N02J20K07T	661	18N02J20K02I
75	18N02J20G17J	271	18N02J20G08A	467	18N02J20K02N	662	18N02J20G17Y
76	18N02J20G07P	272	18N02J20G03V	468	18N02J20G22T	663	18N02J20G17I
77	18N02J20G02Z	273	18N02J20G03A	469	18N02J20G12N	664	18N02J20G17D
78	18N02J20K18V	274	18N02J20K03G	470	18N02J20G12I	665	18N02J20K12U
79	18N02J20K18Q	275	18N02J20G08G	471	18N02J20G07T	666	18N02J20K07E
80	18N02J20K08V	276	18N02J20G08B	472	18N02J20G02D	667	18N02J20G02J
81	18N02J20K08F	277	18N02J20G03R	473	18N02J20G22U	668	18N02J20K18K
82	18N02J20K03K	278	18N02J20K18N	474	18N02J20G12U	669	18N02J20K13Q
83	18N02J20G13K	279	18N02J20K13T	475	18N02J20G07Z	670	18N02J20K03A
84	18N02J20G13A	280	18N02J20K13C	476	18N02J20G07E	671	18N02J20G18K
85	18N02J20G08Q	281	18N02J20K08X	477	18N02J20G02P	672	18N02J20G18A
86	18N02J20K13B	282	18N02J20K08T	478	18N02J20K13V	673	18N02J20G08V
87	18N02J20G23L	283	18N02J20K08I	479	18N02J20G23Q	674	18N02J20K18B
88	18N02J20G08R	284	18N02J20K08D	480	18N02J20G03Q	675	18N02J20K08L
89	18N02J20G08L	285	18N02J20G23X	481	18N02J20G03F	676	18N02J20K03R
90	18N02J20G03G	286	18N02J20G23H	482	18N02J20K13G	677	18N02J20G18B
91	18N02J20K18Y	287	18N02J20G13X	483	18N02J20K08R	678	18N02J20G08W
92	18N02J20K18T	288	18N02J20G08C	484	18N02J20K03B	679	18N02J20G03L
93	18N02J20K13X	289	18N02J20J15G	485	18N02J20G23R	680	18N02J20K18C
94	18N02J20K13S	290	18N02J20F20W	486	18N02J20G23B	681	18N02J20K13I
95	18N02J20K13N	291	18N02J20J20X	487	18N02J20G13W	682	18N02J20K03H
96	18N02J20J20W	292	18N02J20J05C	488	18N02J20G13G	683	18N02J20G23C
97	18N02J20J20B	293	18N02J20F20X	489	18N02J20G13B	684	18N02J20G18X
98	18N02J20J10W	294	18N02J20F05X	490	18N02J20K18H	685	18N02J20G18S
99	18N02J20J05L	295	18N02J20J20T	491	18N02J20K18I	686	18N02J20G18M
100	18N02J20J05B	296	18N02J20F25Y	492	18N02J20K18D	687	18N02J20G13C
101	18N02J20F25L	297	18N02J20F20I	493	18N02J20K13Y	688	18N02J20J20G
102	18N02J20F10W	298	18N02J20F10I	494	18N02J20K13H	689	18N02J20J10L
103	18N02J20F05R	299	18N02J20F05Y	495	18N02J20K08N	690	18N02J20J10G
104	18N02J20F05L	300	18N02J20F05T	496	18N02J20K08H	691	18N02J20F05W
105	18N02J20F05B	301	18N02J20J20E	497	18N02J20K03X	692	18N02J20J20H
106	18N02J20J20S	302	18N02J20F20Z	498	18N02J20K03C	693	18N02J20J10S





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
107	18N02J20J10X	303	18N02J20F10U	499	18N02J20G13S	694	18N02J20J05X
108	18N02J20J05M	304	18N02J20F10P	500	18N02J20G08X	695	18N02J20F25M
109	18N02J20F20H	305	18N02J20F05U	501	18N02J20G08H	696	18N02J20F10M
110	18N02J20F10C	306	18N02J20K16V	502	18N02J20G03X	697	18N02J20J20D
111	18N02J20F05C	307	18N02J20K06A	503	18N02J20F25G	698	18N02J20J05Y
112	18N02J20J20N	308	18N02J20K01V	504	18N02J20F15G	699	18N02J20J05N
113	18N02J20J15Y	309	18N02J20G16Q	505	18N02J20F15B	700	18N02J20F15N
114	18N02J20J10I	310	18N02J20G11K	506	18N02J20F10L	701	18N02J20F15I
115	18N02J20J05T	311	18N02J20G06Q	507	18N02J20F10B	702	18N02J20F10T
116	18N02J20F25N	312	18N02J20G01A	508	18N02J20F05G	703	18N02J20F05N
117	18N02J20J05E	313	18N02J20K06R	509	18N02J20J20C	704	18N02J20F05D
118	18N02J20F15U	314	18N02J20K01X	510	18N02J20J15S	705	18N02J20J15P
119	18N02J20F15E	315	18N02J20K01R	511	18N02J20J15C	706	18N02J20J10Z
120	18N02J20G21Q	316	18N02J20K01L	512	18N02J20F20M	707	18N02J20J05Z
121	18N02J20K16S	317	18N02J20G21X	513	18N02J20J15I	708	18N02J20F20E
122	18N02J20K16C	318	18N02J20G21S	514	18N02J20F20D	709	18N02J20F15Z
123	18N02J20K11M	319	18N02J20G21B	515	18N02J20J15Z	710	18N02J20F05Z
124	18N02J20K01M	320	18N02J20G16W	516	18N02J20J10E	711	18N02J20K06Q
125	18N02J20G21R	321	18N02J20G16G	517	18N02J20F25U	712	18N02J20K01Q
126	18N02J20G21M	322	18N02J20G16C	518	18N02J20F25J	713	18N02J20K01A
127	18N02J20G16M	323	18N02J20G11R	519	18N02J20F25E	714	18N02J20G21A
128	18N02J20G11X	324	18N02J20G11S	520	18N02J20F05E	715	18N02J20G06V
129	18N02J20G06X	325	18N02J20G11G	521	18N02J20K16K	716	18N02J20G01K
130	18N02J20G06R	326	18N02J20G01S	522	18N02J20K16F	717	18N02J20K16W
131	18N02J20G06S	327	18N02J20G01B	523	18N02J20K11K	718	18N02J20K16X
132	18N02J20K16Y	328	18N02J20G01C	524	18N02J20G11Q	719	18N02J20K11R
133	18N02J20K06Y	329	18N02J20K11D	525	18N02J20G01F	720	18N02J20K11C
134	18N02J20K01D	330	18N02J20G21N	526	18N02J20K16B	721	18N02J20K06S
135	18N02J20G16I	331	18N02J20G21D	527	18N02J20K11L	722	18N02J20K06M
136	18N02J20G11Y	332	18N02J20G16T	528	18N02J20K11G	723	18N02J20K06H
137	18N02J20G11I	333	18N02J20G06D	529	18N02J20K06X	724	18N02J20K01G
138	18N02J20G01Y	334	18N02J20K16U	530	18N02J20K06L	725	18N02J20K01B
139	18N02J20G01T	335	18N02J20K16P	531	18N02J20K06B	726	18N02J20G11M
140	18N02J20K11U	336	18N02J20K11E	532	18N02J20K01H	727	18N02J20G06B
141	18N02J20K06P	337	18N02J20K06Z	533	18N02J20G21G	728	18N02J20G01W
142	18N02J20K01U	338	18N02J20K06U	534	18N02J20G21H	729	18N02J20K11N





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
143	18N02J20G21E	339	18N02J20K06J	535	18N02J20G16L	730	18N02J20K01N
144	18N02J20G11U	340	18N02J20K06E	536	18N02J20G11B	731	18N02J20G11N
145	18N02J20G11E	341	18N02J20G16Z	537	18N02J20G06C	732	18N02J20G11D
146	18N02J20K17V	342	18N02J20G16U	538	18N02J20K16D	733	18N02J20G06I
147	18N02J20K07Q	343	18N02J20G11J	539	18N02J20K06N	734	18N02J20K16J
148	18N02J20K07F	344	18N02J20K17Q	540	18N02J20K06I	735	18N02J20K16E
149	18N02J20K07A	345	18N02J20K02A	541	18N02J20K06D	736	18N02J20K11J
150	18N02J20K02K	346	18N02J20G22V	542	18N02J20K01Y	737	18N02J20G21Z
151	18N02J20K02F	347	18N02J20G17K	543	18N02J20G21T	738	18N02J20G16P
152	18N02J20G22Q	348	18N02J20G17A	544	18N02J20G16Y	739	18N02J20G01J
153	18N02J20G17F	349	18N02J20K17W	545	18N02J20G01I	740	18N02J20K12Q
154	18N02J20G12V	350	18N02J20K17L	546	18N02J20K01Z	741	18N02J20G22F
155	18N02J20K12G	351	18N02J20K17G	547	18N02J20G06Z	742	18N02J20G07Q
156	18N02J20G22G	352	18N02J20K17B	548	18N02J20G01U	743	18N02J20G02V
157	18N02J20G17W	353	18N02J20K07B	549	18N02J20K17A	744	18N02J20G02F
158	18N02J20K17C	354	18N02J20K02R	550	18N02J20K12F	745	18N02J20K12R
159	18N02J20K02M	355	18N02J20K02B	551	18N02J20K07V	746	18N02J20G22W
160	18N02J20G22X	356	18N02J20G22R	552	18N02J20K02V	747	18N02J20K12H
161	18N02J20G17X	357	18N02J20G22L	553	18N02J20G17V	748	18N02J20K07M
162	18N02J20G17H	358	18N02J20G17R	554	18N02J20G12Q	749	18N02J20G22S
163	18N02J20G12S	359	18N02J20G17L	555	18N02J20K12L	750	18N02J20G07X
164	18N02J20G07C	360	18N02J20G12L	556	18N02J20G17B	751	18N02J20G02S
165	18N02J20K17N	361	18N02J20G12B	557	18N02J20G12W	752	18N02J20K17D
166	18N02J20K12I	362	18N02J20G07W	558	18N02J20G12G	753	18N02J20K12D
167	18N02J20K07Y	363	18N02J20K12C	559	18N02J20G07R	754	18N02J20G22I
168	18N02J20K07D	364	18N02J20K07X	560	18N02J20G07L	755	18N02J20G02T
169	18N02J20K02D	365	18N02J20K07S	561	18N02J20G02B	756	18N02J20K17U
170	18N02J20G12D	366	18N02J20K02S	562	18N02J20K17X	757	18N02J20K17J
171	18N02J20K17P	367	18N02J20G22C	563	18N02J20K17S	758	18N02J20K07P
172	18N02J20K02E	368	18N02J20G17S	564	18N02J20G12M	759	18N02J20K02J
173	18N02J20G22P	369	18N02J20G12H	565	18N02J20G02H	760	18N02J20G22Z
174	18N02J20G12Z	370	18N02J20K07I	566	18N02J20G02C	761	18N02J20G22J
175	18N02J20G12P	371	18N02J20K02Y	567	18N02J20K17T	762	18N02J20G22E
176	18N02J20G07U	372	18N02J20G07J	568	18N02J20K17I	763	18N02J20G17U
177	18N02J20K18A	373	18N02J20G02E	569	18N02J20K07N	764	18N02J20K13K
178	18N02J20K03F	374	18N02J20K13F	570	18N02J20G22Y	765	18N02J20K03V





N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
179	18N02J20G23A	375	18N02J20K13A	571	18N02J20G07D	766	18N02J20G03K
180	18N02J20G13V	376	18N02J20G23K	572	18N02J20G02N	767	18N02J20K18L
181	18N02J20G13Q	377	18N02J20G23F	573	18N02J20K12J	768	18N02J20K13W
182	18N02J20K18G	378	18N02J20G18Q	574	18N02J20K07Z	769	18N02J20K13R
183	18N02J20K13L	379	18N02J20G08F	575	18N02J20K07J	770	18N02J20K03L
184	18N02J20K08B	380	18N02J20K08G	576	18N02J20K02Z	771	18N02J20G23W
185	18N02J20K03W	381	18N02J20G23G	577	18N02J20K02P	772	18N02J20G03W
186	18N02J20K18M	382	18N02J20G18W	578	18N02J20G17E	773	18N02J20K08M
187	18N02J20K03S	383	18N02J20G18R	579	18N02J20K18F	774	18N02J20K08C
188	18N02J20G18H	384	18N02J20G13R	580	18N02J20K08Q	775	18N02J20K03Y
189	18N02J20G13M	385	18N02J20G13L	581	18N02J20K08K	776	18N02J20K03T
190	18N02J20G13H	386	18N02J20G03B	582	18N02J20K08A	777	18N02J20G23S
191	18N02J20G03H	387	18N02J20K18X	583	18N02J20G23V	778	18N02J20G23M
192	18N02J20G03C	388	18N02J20K13D	584	18N02J20G18V	779	18N02J20G18C
193	18N02J20J20R	389	18N02J20K08Y	585	18N02J20G18F	780	18N02J20G08M
194	18N02J20J20L	390	18N02J20K03M	586	18N02J20G08K	781	18N02J20G03S
195	18N02J20J05W	391	18N02J20G08S	587	18N02J20K18W	782	18N02J20G03M
196	18N02J20F25B	392	18N02J20J15W				

5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha 26 de abril de 2021, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El día 5 de julio de 2017, entre la Secretaría de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de Yolombó se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de **concesión ICQ-080038X**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

